

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 599

Radicación nro. 760013110003 2023-00102-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. Se ha presentado Demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por parte de los cónyuges Nilbia Peña Ararat y Jhon Jairo Morales, quienes actúan por intermedio de Apoderado Judicial.

2. La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577 y 578 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio, Copia de Cédula de Ciudadanía de las partes y Poder con que actúa el apoderado, que fuera otorgado mediante medios digitales, de conformidad con la ley 2213 del 2022 y con el aporte de números celulares y correos electrónicos de los interesados.

3. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** de **COMÚN ACUERDO**, presentado por Nilbia Peña Ararat y Jhon Jairo Morales, a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **DECRETAR** las siguientes pruebas: **DOCUMENTALES**: Ténganse como pruebas las aportadas con la Demanda.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda, conforme a la ley.

CUARTO: **RECONOCER** Personería al Doctor(a) **CARLOS FREDDY MARÍN MILLAN**, como Apoderado(a) judicial de la parte actora plural, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb82a3f910f114680a2822e83d4e827e760c7439a90fae0e015457475a5a535**

Documento generado en 19/04/2023 03:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>